



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 - 00489 – 00.

Asunto : 1. Decreta medida
2. téngase en cuenta.

Armenia, 08 marzo 2021.

1. En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 45 doc. 12) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1.1. Embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas DQX516, denunciado como de propiedad de la ejecutada Luz marina Flórez Rincón con cc 24.604.729, que se encuentra matriculado en Instituto de Movilidad de la ciudad de Pereira departamento de Risaralda. [593 Nral 1 y 599 del CGP.], así se oficiará.

En atención a que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (pag. 30-31 doc. 06) ya se materializó (37-42, 47-50 doc 11 y 12) sería del caso proceder a actualizar el requerimiento para efectuar la notificación de la demanda a la parte ejecutada; sin embargo, teniendo en cuenta que se está decretando nueva medida cautelar, es viable efectuar requerimiento para que se perfeccionen las medidas aquí decretadas, por tanto:

Se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

Así mismo, se advierte que vencido el término anterior, iniciara a contarse el termino señalado en el numeral quinto del autos de fecha 16 de diciembre de 2020 (pág. 26-29 doc. 05)

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es geheca24@hotmail.com y al Instituto departamental de Tránsito señalado.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en relación con que no fue posible perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-88286, por cuanto el ejecutado vendió la cuota parte que le correspondía (pág. 45 doc. 12).

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 de marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84e95c11e4f5b7a9866b034efe5651e6925adc93359adb59fd5ec3b0543c4b6

Documento generado en 08/03/2021 11:51:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**